

*Aproximación a las prácticas ciudadanas en el primer Franquismo. La performatividad de los modelos de género como herramienta para comprender las actitudes populares**

Irene Murillo

Universidad de Zaragoza

Resumen: Este artículo atenderá a la ciudadanía como una práctica social puesta en marcha por la población civil en el Franquismo. Para ello trabajaremos con la Ley de Responsabilidades Políticas de febrero de 1939 analizando el diálogo que, quienes la sufrieron, intentaron entablar con la judicatura. Es en estas respuestas donde encontraremos ejercicios de reclamación del derecho a tener derechos. Para ello, expedientados y expedientadas partieron de los modelos de género nacional-católico y falangista para subrayar la incoherencia de una propaganda basada en la familia y en «lo común» que en la práctica dejaba desprotegidos a hombres y mujeres.

Palabras clave: Prácticas de ciudadanía, género, performatividad, el derecho a tener derechos, negociación.

Abstract: This article will examine citizenship as a social practice embodied by civilians in Francoist Spain. It will analyse the attempts made by those subject to the Law of Political Responsibilities (February, 1939) to secure their rights by pursuing a dialogue with judiciary authorities. From this perspective, the article will study the ways in which people claimed the right to have rights. The defendants used both national-Catholic and

* Este artículo se integra en el proyecto HAR2912-32539, «Discursos e identidades de género en las culturas políticas de la derecha española, 1875-1975», financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad. Quiero agradecer a Ángela Cenarro, Inés Giménez Delgado, Francisco Javier Ramón y Óscar Rodríguez Barreira su lectura y certeros comentarios. Los desaciertos son míos.

Falangist gender models to highlight the contradictions between a public discourse based on the family and on «normal behaviour», which, in practice, left both men and women vulnerable and unprotected.

Keywords: citizenship practices, gender, performativity, the right to have rights, negotiation.

Repensando la ciudadanía

En los años noventa del siglo xx comenzó un amplio debate sobre la categoría de ciudadanía que sigue actualmente en marcha y que quiere dar respuesta a los retos que plantean fenómenos como la globalización, la inmigración, el auge de la autonomía de los mercados, el desmantelamiento de los derechos sociales, o las nuevas prácticas e identidades comunitarias. Este trabajo intelectual ha procedido de disciplinas como las ciencias políticas, la filosofía, la educación o el Derecho. Con todo, probablemente sean la epistemología feminista y poscolonial las que han aportado los planteamientos más interesantes, desvelando los presupuestos androcéntricos y etnocéntricos de la utilización clásica del término «ciudadanía». Destacaremos sólo algunas de las premisas que nos permitirán trabajar posteriormente a lo largo de este artículo ligando ciudadanía y género.

La primera, la necesidad de conceder importancia a los actores sociales en la reclamación de derechos, desterrando la perspectiva en la que el individuo es analizado como ciudadano ya formado, sin experiencia, sin lazos sociales y «salido de una especie de caja negra sociocultural, preparado para jugar su rol en democracia»¹. La

¹ La cita es de Peter DAHLGREN: «Doing Citizenship: the Cultural Origins of Civic Agency in the Public Sphere», *European Journal of Cultural Studies*, 9/3 (2006), pp. 268-269. Esta idea se destaca en los trabajos de Anthony Giddens o David Geld, lo recuerda Manuel PÉREZ LEDESMA: «Ciudadanos y ciudadanía. Un análisis introductorio», en Manuel PÉREZ LEDESMA (comp.): *Ciudadanía y democracia*, Madrid, Ed. Pablo Iglesias, 2000, pp. 1-35. Véase también Cristina SÁNCHEZ MUÑOZ: «Ciudadanía y constitución: un análisis de la ciudadanía social», en Francisco LAPORTA (ed.): *Constitución y Derechos Fundamentales: 25 aniversario de la Constitución Española*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales y Políticos, 2005, pp. 586-605. Ana Aguado aboga por reconceptualizar la ciudadanía desde el género, Ana AGUADO: «Ciudadanía, mujeres y democracia», *Historia Constitucional (revista electrónica)*, 6 (2005), <http://hc.rediris.es/06/index.html>.

segunda, la urgencia de volver la mirada hacia las experiencias de los sujetos no considerados políticos y situar lo privado y lo subjetivo en primera línea de análisis, tanto las aspiraciones y dimensiones psicológicas del fenómeno ciudadano, como la participación en la vida no codificada como pública². En tercer lugar, desvincularnos del modelo teleológico y universal que sólo reconoce como «político» lo instituido, atendiendo al fin y no al medio, a estrategias victoriosas, a momentos-acontecimiento.

Todas estas sugerencias proponen dejar de pensar la ciudadanía como tendencia normalizadora hacia el progreso o los derechos y retomar el análisis de las prácticas que se configuran en ausencia de un código que certifique tal ciudadanía. Urgiría estudiar, por ejemplo, la participación civil en el tejido social, las articulaciones de proyectos desde abajo o las demandas de derechos que terminan por no ser concedidas.

En la historiografía española, y a pesar del terremoto epistemológico que han traído consigo estas nuevas interpretaciones, el debate ha calado sólo tangencialmente y la categoría se sigue aplicando a coyunturas en las que el Estado otorga derechos a su población civil y nunca a casos en los que el Estado no concede el estatus de ciudadano³. Si nos concentramos en el periodo 1931-

² Las paradojas que generan sujetos activos, como los inmigrantes, en contextos no codificados como políticos, en Saskia SASSEN: «The Repositioning of Citizenship: Emergent Subjects and Spaces for Politics», *Barkeley Journal of Sociology*, 46 (2002), pp. 4-25. La atención a las prácticas de ciudadanía en Sukanya BANERJEE: *Becoming Imperial Citizens: Indians in the Late-Victorian Empire*, Durham, Duke University Press, 2010. Advierten sobre la no incorporación de la parcela privada Judith BUTLER y Gayatri Chakravorty SPIVAK: *Who sings the nation-state?*, Calcutta, Seagull Books, 2007, pp. 12-20. Abogan por quebrar la división público-privado Nira YUVAL-DAVIS: *Gender and nation*, Londres, Sage, 1997, pp. 78-83, y Chantal MOUFFE: *El retorno de lo político. Comunidad, ciudadanía, pluralismo, democracia radical*, Barcelona, Paidós, 1999, pp. 116-117.

³ Una sencilla pesquisa en el buscador digital del CSIC muestra una eclosión del término ciudadanía entre 2000 y 2015, con un repunte significativo en 2006 por el debate de la asignatura Educación para la Ciudadanía. Para su auge internacional, véase Margaret R. SOMERS: *Genealogies of Citizenship: Markets, Statelessness and the Right to Have Rights*, Cambridge, Cambridge University Press, 2008, pp. 147-148. La misma autora advierte de que las ciencias sociales han interpretado tradicionalmente la ciudadanía tal y como la planteó en 1949 Thomas Marshall en *Citizenship and Social Class*, lo que nos permite afirmar que no es éste un asunto exclusivo de la historiografía española, en p. 152.

1975, encontramos trabajos que prestan atención a la legislación y concesión de derechos por parte de la Segunda República, y tras un salto temporal de tres décadas, trabajos que se interesan por el «despertar» de la conciencia política y la lucha social en los años sesenta y setenta, donde de nuevo vuelve a aparecer el término ciudadanos. En lo concerniente al primer Franquismo, las escasas referencias a la ciudadanía abren dos vías de análisis. La primera indica que en ausencia de un corpus jurídico o de una Constitución que otorgase derechos a la población no podemos hablar de ciudadanía en el Franquismo. La segunda, desarrollada sólo últimamente y de manera tímida, expone los modos en que sí se sentaron las bases de una ciudadanía social en la dictadura⁴.

Esta interpretación hace evidente la fusión que ha existido en los análisis clásicos de ciudadanía entre la tradición liberal de «derechos» (inalienables y no vinculados a ninguna institución), y la tradición republicana de ciudadanía (un privilegio concedido por el cuerpo político de la nación). Lo afirmaban Jiménez de Asúa y Álvaro de Albornoz al presentar la Constitución española de 1931: los derechos, sin anclarlos a un Estado que los garantice, no son sino papel mojado⁵. También Hannah Arendt, dos décadas más tarde, exponía una idea que posteriormente ha sido retomada por varios pensadores y pensadoras: el derecho a tener derechos emana del Estado. Al expulsar a los judíos (pero también a otros colectivos) de la comunidad política del Tercer Reich alemán, éstos se convertían en apátridas. Y sin Estado y sin derechos, estas personas eran reducidas a vidas biológicas, «entidades superfluas», poco más que «la escoria de la Tierra». Puesto que ya no eran ciudadanos les había sido arrebatado lo que la pensadora entendía como el primer y más importante derecho: el de pertenencia. Habían sido pues despojados de su *derecho a tener derechos*⁶. En este artículo nos servi-

⁴ En la primera dirección apunta el artículo de Marcello CAPRARELLA: «La ciudadanía secuestrada. La etapa franquista», en Manuel PÉREZ LEDESMA (ed.): *De súbditos a ciudadanos. La construcción de la ciudadanía en España*, Madrid, UAM-Marcial Pons, 2005, pp. 311-341. Sobre ciudadanía social, este dossier es un buen ejemplo de la apuesta teórica desde el género.

⁵ Joaquín VARELA SUANZES-CARPEGNA: «Los derechos fundamentales en la España del siglo XX», *Teoría y realidad constitucional*, 20 (2007), pp. 473-493, esp. pp. 483 y 485.

⁶ Hannah ARENDT: *The origins of totalitarianism*, Cleveland, Meridian Books,

remos de esta vinculación entre derechos y concesiones para explorar un terreno híbrido que, creemos, nos facilita la comprensión de esa zona de grises que está siendo explorada en el estudio de las actitudes sociales ante el Franquismo⁷.

Muchos fueron los instrumentos que le sirvieron al Franquismo para implantar un estado de excepción permanente que radicó tanto en la propia instauración del régimen, conquistado mediante la violencia, como en el mantenimiento del mismo mediante una represión multifacética que militarizó la vida cotidiana y convirtió el país en un enorme cementerio de «muertos civiles». De entre todas las maquinarias, consideramos que el estudio de las leyes es primordial. En este artículo trabajaremos con una de las principales jurisdicciones especiales de la dictadura, la Ley de Responsabilidades Políticas de 1939 (en adelante, LRP)⁸, cuyo alcance fue

1962, pp. 267-302. Véanse también Giorgio AGAMBEN: *Homo sacer I. El poder soberano y la nuda vida*, Valencia, Pre-textos, 1998; Margaret R. SOMERS: *Genealogies of Citizenship...*, pp. 118-127; Sheila BENHABIB: *The Rights of Others: Aliens, Residents, and Citizens*, Cambridge, Cambridge University Press, 2004, p. 50, y Judith BUTLER y Gayatri Chakravorty SPIVAK: *Who sings...*

⁷ Por el espacio, citamos únicamente algunos de los títulos que han trabajado sobre las *zonas grises*, aunque consideramos que esta es una denominación (proveniente de Primo Levi) que conceptualizada de otros modos ha sido igualmente trabajada por otros autores y autoras. Ismael SAZ: «Entre la hostilidad y el consentimiento. Valencia en la posguerra», en Ismael SAZ y Alberto GÓMEZ RODA (eds.): *El Franquismo en Valencia. Formas de vida y actitudes sociales en la posguerra*, Valencia, Episteme, 1999, de forma explícita en las conclusiones, pp. 34-35; Óscar RODRÍGUEZ BARREIRA: «Miseria, consentimientos y disconformidades. Actitudes y prácticas de jóvenes y menores durante la posguerra», en Óscar RODRÍGUEZ BARREIRA (ed.): *El Franquismo desde los márgenes: Campesinos, mujeres, delatores, menores...*, Lleida, Espai-Temps, 2013, pp. 178 y ss.; Claudio HERNÁNDEZ BURGOS: *Franquismo a ras de suelo. Zonas grises, apoyos sociales y actitudes durante la dictadura (1936-1976)*, Granada, Editorial Universidad de Granada, 2013, pp. 134 y ss., y Miguel Ángel DEL ARCO BLANCO *et al.*: *No sólo miedo. Actitudes políticas y opinión popular bajo la dictadura franquista (1936-1977)*, Granada, Comares Historia, 2013.

⁸ La Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 (BOE, 44, 13 febrero) demuestra la enrevesada estructura represiva que la dictadura puso en marcha para el control de los vencidos, así como los principales objetivos de la denominada cultura de la victoria. Por ejemplo: la legitimación del golpe de Estado contra el gobierno legítimo de la Segunda República mediante la incorporación de la sublevación al campo jurídico; la financiación del Nuevo Estado a partir de las multas, embargos, incautaciones, subastas y administración de los bienes de las personas procesadas, y el despojo material de los vencidos como castigo ejemplarizante

además mucho más elevado de aquello que indicaban los cálculos iniciales. Si en 2006 Manuel Álvaro Dueñas daba la cifra de 114.382 expedientes incoados para el conjunto de España, de los cuales 3.948 procedían del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza (en adelante, TRRPZ), los nuevos resultados obtenidos por el equipo aragonés, que elevan la cifra a 13.422 personas expedientadas en la comunidad, pueden conducirnos a aventurar una cifra muy superior para toda la península. De hecho, creemos que los datos estatales podrían, por lo menos, cuadruplicarse. No menos de 400.000 expedientes, un 1,5 por 100 de la población total del país, o 15 de cada 1.000 habitantes, habrían sido sometidos a un proceso de responsabilidad política. No obstante, a la vista de que no pocos expedientes eran colectivos y podían implicar a más de dos personas, esta cifra podría todavía seguir ampliándose⁹.

La documentación generada por la LRP debe considerarse, tanto por el alcance procesal y las ambiciones de la misma, como por lo valioso de los testimonios en primera persona a través de declaraciones y pliegos de descargo, una fuente de primer orden a la hora de conocer el contexto del primer Franquismo. En este trabajo concederemos importancia a su vertiente performativa, esto es, a la relación de las víctimas con la Ley. Por ello, partimos de una premisa metodológica básica: analizar a los sujetos históricos no como seres pasivos sino como sujetos con capacidad de acción. Esta perspectiva nos permitirá no re-victimizar a las víctimas y tratar como objeto de estudio aquellas prácticas sociales y cultu-

y público, que en último lugar perseguiría la inhibición y el aplastamiento de la protesta. Una selección de los análisis más detallados sobre la LRP serían Conxita MIR *et al.*: *Repressió econòmica i franquisme: l'actuació del Tribunal de Responsabilitats Polítiques a la província de Lleida*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Monsererrat, 1997; Manuel ÁLVARO DUEÑAS: «Por ministerio de la ley y voluntad del Caudillo». *La Jurisdicción Especial de Responsabilidades Políticas (1939-1945)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006, y Julián CASANOVA y Ángela CENARRO (eds.): *Pagar las culpas. La represión económica en Aragón, 1936-1945*, Barcelona, Crítica, 2014.

⁹ Manuel ÁLVARO DUEÑAS: «Por ministerio de la ley...», anexos p. 273, y Estefanía LANGARITA, Nacho MORENO e Irene MURILLO: «Las víctimas de la represión económica en Aragón», en Julián CASANOVA y Ángela CENARRO (eds.): *Pagar las culpas. La represión económica en Aragón, 1936-1945*, Barcelona, Crítica, 2014, pp. 41-96.

rales, cambiantes y no siempre victoriosas ni emancipadoras, llevadas a cabo por quienes estaban siendo sometidos directa o indirectamente a procesos punitivos¹⁰.

De entre el repertorio de acciones que buscaron ponerle freno a la acción represora de la LRP nos vamos a centrar en dos. La primera parte del texto estudiará cómo la exigencia de que el Estado no se comportara como el enemigo, apeló a una justicia moral, con la reclamación de unos principios jurídicos vinculados a un Estado de derecho que, a saber, no era respetado por la dictadura¹¹. Puesto que apelar al derecho personal o al derecho humano a no ser maltratado prometía tener poco éxito, estas personas intuieron que la legitimidad reclamada necesitaba encontrarse, siquiera discursivamente, con la legalidad concertada. De ahí la segunda estrategia de defensa, la que nos muestra cómo las víctimas, ajenas al pensamiento intelectual de Arendt, comprendieron de una manera cuanto menos sagaz que defenderse de la acción de la Ley requería un registro propio. En este sentido, los procesados buscaron tanto los intersticios del discurso de la dictadura como la potencialidad de los modelos de género y de familia. Puesto que lo más cercano a la ciudadanía que concebía la filosofía del derecho franquista era una visión orgánica que por nación entendía un cuerpo vivo donde en términos biológicos cada miembro desarrollaba su

¹⁰ Ha criticado con acierto la filosofía que sustenta las ideas de emancipación y libertad, Saba MAHMOOD: *Politics of piety. The Islamic revival and the feminist subject*, Princeton, Princeton University Press, 2005, pp. 1-39.

¹¹ Barajamos la idea de que estos principios del Estado de derecho fueran conocidos por la reciente experiencia histórica de la Segunda República. Como se ha destacado para otros casos, la posibilidad de imaginar una relación mejor con el Estado venía vinculada a la propia Historia. Véanse Auli HARJU: «Citizen participation and local public spheres: an agency and identity focussed approach to the Tampere postal services conflict», en Bart CAMMAERTS y Nico CARPENTIER (eds.): *Reclaiming the Media. Communication Rights and Democratic Media Roles*, Chicago, Chicago University Press, 2007, pp. 92-106, esp. p. 98; Margaret R. SOMERS: «Citizenship and the place of the public sphere: law, community and political culture in the transition to democracy», *American Sociological Review*, 58 (1993), pp. 587-620, y Ana CABANA: «Minar la paz social. Retrato de la conflictividad rural en Galicia durante el primer Franquismo», *Ayer*, 61 (2006), pp. 267-288, esp. p. 277. Sobre las ideas de justicia subyacentes a toda forma de protesta, James C. SCOTT: *Weapons of the weak. Everyday forms of peasant resistance*, Yale, Yale University Press, 1985, p. 37.

función, las reclamaciones se sirvieron de los tres grandes pilares del poder y del ceremonial colectivo del Nuevo Estado: la Familia, el Partido, el Municipio¹². Ambos recursos nos desvelan cómo las prácticas de ciudadanía se manifestaron como una negociación conflictiva, desde lo local, de aquello que define las relaciones entre personas y Estados¹³.

El Derecho franquista contestado

La LRP contempló la persecución por criterios ideológicos, la doble sanción, la vulneración de la presunción de inocencia, la aplicación de sanciones con carácter retroactivo o la penalización a personas ya fallecidas. Además, fue un mecanismo puesto a disposición del discurso del odio y de la «militancia de la antirreconciliación» que convirtió en prácticas corrientes (de las que se derivaban sentencias firmes de desahucio, multas e incluso destierros) vendettas personales, informes calcados en papel de carbón, insultos denigrantes, acusaciones sin pruebas fehacientes, contradicciones, vaguedades y un largo etcétera¹⁴. Ante tal maltrato, los procesados y

¹² Sobre la visión organicista del Estado, Sebastián BALFOUR: *Abrazo mortal. De la guerra colonial a la guerra civil en España y Marruecos (1909-1939)*, Barcelona, Ediciones Península, 2002; Michael RICHARDS: *Un tiempo de silencio. La Guerra Civil y la cultura de la represión en la España de Franco, 1936-1945*, Barcelona, Crítica, 1999, y Claudio HERNÁNDEZ BURGOS: *Franquismo a ras...*, p. 62. La tríada Familia, Municipio, Sindicato en Marcello CAPRARELLA: «La ciudadanía secuestrada...», pp. 311-341.

¹³ Me acerco a las definiciones de Ruth LISTER: «Citizenship: towards a feminist synthesis», *Feminist Review*, 57 (1997), pp. 29-33; Margaret R. SOMERS: «Citizenship and the place...», p. 589; íd.: «Rights, Relationality and Membership: Rethinking the Making and Meaning of Citizenship», *Law & Social Inquiry*, 19/1 (1994), pp. 63-112; Kathleen CANNING y Sonia O. ROSE: *Gender, citizenships and subjectivities*, Oxford, Blackwell Publishing, 2002, e íd.: «Gender, Citizenship and Subjectivity: Some Historical and Theoretical Considerations», *Gender & History*, 13 (2001), pp. 427-443.

¹⁴ La militancia de la antirreconciliación en Peter ANDERSON: «¿Amigo o enemigo? La construcción de la verdad franquista sobre el pasado en guerra tras la ocupación», en Óscar RODRÍGUEZ BARREIRA (ed.): *El Franquismo desde los márgenes: Campesinos, mujeres, delatores, menores...*, Lleida, Espai-Temps, 2013, pp. 77-91. Los procedimientos e irregularidades de estos expedientes en Nacho MORENO MEDINA: «Por el bien de la Patria y la Justicia. Denuncias e informes de las autoridades aragonesas», en Julián CASANOVA y Ángela CENARRO (eds.): *Pagar las culpas. La represión económica en Aragón, 1936-1945*, Barcelona, Crítica, 2014, pp. 119-142.

procesadas, como ciudadanos de un Estado que les señalaba como enemigos y ponía toda la fuerza de la Ley en desterrarles de la nación, respondieron de diversas maneras. Mientras algunas de ellas eran abiertas resistencias al régimen, muy entroncadas con militancias previas, otras muchas sugieren un intento de diálogo de la población con las autoridades.

Este diálogo, no exento de herramientas calificadas como armas del débil, partía de la denuncia de situaciones descritas como una ruptura unilateral del contrato social de convivencia. El labrador Gregorio Ciria, de setenta y tres años, se quejaba de la sentencia que le condenaba al pago de 300 pesetas basándose en el testimonio de uno de los testigos de cargo que «ha escuchado que su casa era la posada de todos los dirigentes [y que] dio comidas [...] el testigo no ha afirmado nada en concreto solamente “ha oído”. Por qué pues no se recibe declaración a otro testigo que en lugar de “haber oído” “haya visto”»¹⁵. El turolense José Mateo también escribió a las autoridades protestando por el procedimiento judicial al que era sometido, señalando que «fácil es incluir a uno o varios inculpados en una relación, pero lo que ya no resulta tan explícito es señalar hechos concretos como realizados por el encartado y de esto es lo que carece este expediente». Mateo, informado de estar acusado de los supuestos de responsabilidad *c)*, *e)* y *l)*, los iba examinando uno por uno:

«apartado *c)* [afiliación] El compareciente estima no estar comprendido en él por cuanto si bien es cierto que en los informes de las autoridades locales se hace constar que era de izquierdas, éstos ni concretan ni se refie-

Sobre la colaboración civil en la represión véanse Ángela CENARRO: «Matar, vigilar y delatar: la quiebra de la sociedad civil durante la guerra y la posguerra en España (1936-1948)», *Historia Social*, 44 (2002), pp. 65-86; Francisco COBO ROMERO y Teresa ORTEGA: «No sólo Franco. La heterogeneidad de los apoyos sociales al régimen franquista y la composición de los poderes locales. Andalucía, 1936-1948», *Historia Social*, 51 (2005), pp. 49-71, y Estefanía LANGARITA: «“Si no hay castigo, la España Nueva no se hará nunca”. La colaboración ciudadana con las autoridades franquistas», en Julián CASANOVA y Ángela CENARRO (eds.): *Pagar las culpas. La represión económica en Aragón, 1936-1945*, Barcelona, Crítica, 2014, pp. 145-173. El discurso del odio en Judith BUTLER: *Excitable speech. The politics of the performative*, Nueva York, Routledge, 1997.

¹⁵ Archivo Histórico Provincial de Huesca, Fondo Responsabilidades Políticas, exp. 5621/2167 (en adelante, AHPH, FRP, exp.).

ren a un partido determinado, ni hacen referencia a la época de inscripción [...] apartado *l*) comprende a quienes se opusieron de manera activa al Movimiento Nacional, ésta es una cuestión que ni siquiera ha sido mencionada en el expediente [...] apartado *e*) [propaganda o colaboración con el Frente Popular] al amparo de la gran convulsión sufrida, de la ignorancia de las gentes, muchos dan un significado distinto a la forma de sentir y de pensar y creen que el ser republicano de orden es materia delictiva»¹⁶.

Las víctimas percibían tanto el descrédito judicial que rodeaba la normativa como las pretensiones totalitarias de la misma, que en aras de una mayor punición llegaba a procesar expedientes por causas que ni siquiera se contemplaban en sus diecisiete supuestos de responsabilidad. Ante la duplicidad de sanciones (moneda común principalmente atendiendo al artículo 35, sanción militar), las respuestas de los expedientados eran en ocasiones de pura incredulidad, llegando a considerarlo un equívoco, pues «se me ha juzgado con error en primer lugar aplicándome una doble sanción por el mismo hecho, toda vez que ello se opone al principio jurídico de que nadie debe ser condenado dos veces por la misma causa»¹⁷. Un auxiliar administrativo de la capital turolense, al incoársele expediente exponía:

«ha creído el firmante, y es una doctrina admitida por todos los tratadistas penales, que por un delito no puede ser sancionado dos veces, y si esta opinión es una *realidad en el campo del derecho* todavía será más difícil de comprender cómo puede seguirse y ser condenado en este expediente, como fue condenado por un Consejo de Guerra, cuando no cometió delito alguno»¹⁸.

Pero las *realidades en el campo del derecho*, o el propio Estado de derecho, estaban fuera del ordenamiento legal del Franquismo¹⁹. Una poderosa imagen fija de estas vejaciones nos la

¹⁶ Archivo Histórico Provincial de Teruel, Fondo Responsabilidades Políticas, exp. 211/20 (en adelante, AHPT, FRP, exp.).

¹⁷ AHPH, FRP, exp. 5564/2.

¹⁸ AHPT, FRP, exp. 249/12. La cursiva es mía.

¹⁹ La insistencia en recuperar el «derecho tradicional» que habría sido destruido por la Segunda República configuró un aparato jurídico basado sobre el derecho represivo que nunca llegaría a alcanzar un Estado de derecho. Julio ARÓS-

ofrece el artículo 15 de la Ley, por el cual incluso los muertos podían ser sometidos a expediente. El Franquismo consideraba que el cuerpo dañado tras la guerra era el cuerpo político de la nación, despreciando los cuerpos individuales del colectivo republicano y convirtiendo a los muertos nacionales en «muertos vigilantes», y a sus vivos, en «vivos vigilantes»²⁰. En estos casos, el pasado oculto que el Franquismo quería dar por desaparecido, como querían darse por desaparecidos los cuerpos de las víctimas de su violencia, fue reivindicado por familiares. Fueron principalmente viudas quienes ejercieron a un tiempo el derecho a recordar y la reclamación, mediante lo que Martha Nussbaum define como «conocimiento mediante el sufrimiento», de las vidas que el Estado consideraba no dignas²¹. Eloisa Adán, viuda del labrador Antonio Adán, exigía al Tribunal:

«Ilmo. Sr. un poco de caridad para los difuntos y un poco de respeto por parte de todos a quien si algún pecado cometiera a esta hora estará purgando por imperativo divino del Señor, quien es quien en definitiva es el dueño y señor de todos nosotros y quien sólo puede castigar el hecho de tener una idea que con ella jamás perjudicó a nadie y que nadie puede afirmar y muchísimo menos probar en esta vida»²².

TEGUI: «Coerción, violencia, exclusión. La dictadura de Franco como sistema represivo», en Julio ARÓSTEGUI (coord.): *Franco: la represión como sistema*, Barcelona, Flor del Viento ediciones, 2012, p. 30.

²⁰ Sobre esta teodicea franquista véase Zira BOX: *España, año cero: la construcción simbólica del Franquismo*, Madrid, Alianza Editorial, 2010, pp. 121-122. Sobre comunidades de dolor abocadas a ser comunidades de resentimiento, Irene MURILLO: «Comunidades de dolor. Narrar lo ocurrido, o conservarlo en el cuerpo», en Juan Carlos COLOMER RUBIO, Javier ESTEVE MARTÍ y Mélanie IBÁÑEZ DOMINGO (coords.): *Ayer y hoy. Debates, historiografía y didáctica de la historia*, Valencia, Asociación de Historia Contemporánea-Universitat de València, 2015, pp. 89-92.

²¹ En Martha NUSSBAUM: *The fragility of goodness: luck and ethics in Greek tragedy and philosophy*, Londres, Cambridge University Press, 1986, p. 46. El Estado como poder que decide qué muertes se deben o no llorar, estableciendo así su legalidad mediante la prohibición del duelo por el Otro, en Veena DAS: *Life and words. Violence and descent into the ordinary*, Oxford, Oxford University Press, 2006, y Judith BUTLER: *Marcos de guerra. Las vidas lloradas*, Barcelona, Paidós, 2010. El luto como resistencia política en Irene MURILLO: *En defensa de mi hogar y mi pan. Estrategias femeninas de resistencia civil y cotidiana en la Zaragoza de posguerra, 1936-1945*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2013.

²² AHPT, FRP, exp. 236/18.

Miguela Pardillos, hija de otro fusilado por los insurgentes, escribía que si acaso el Tribunal creía que «el fusilamiento sería una pena insuficiente, que exigiese un complemento o suplemento con la pérdida de sus escasos bienes. No creo, pues, que mi desgraciado padre —que Dios haya perdonado— merezca, además del castigo que recibió en vida, el de una multa a su cadáver»²³. Esta esfera de exigencias éticas y de justicia iba de la mano con un terreno abiertamente material: era clave rehacerse económicamente para asegurarse una supervivencia menos mísera. En una posguerra sumida en una brutal recesión, en la que los costes de alimentación (que podían suponer el 60-65 por 100 del presupuesto familiar) y vestido se habían duplicado para 1940 y los salarios habían descendido entre un 25 y un 40 por 100²⁴, el secuestro de bienes, la externalización de la administración de propiedades a manos de agentes afines a la dictadura, o las sanciones pecuniarias suponían el agravante que sumía a estas unidades familiares en la indigencia. En este sentido, demostrar ante el Tribunal la injusticia del artículo 15 de la Ley era el campo de batalla para la supervivencia de muchas familias en las que la viuda era la cabeza de familia.

Lo justo y lo injusto aparecen en no pocos testimonios haciendo referencia a un sentido de justicia más atemporal, no vinculado a la política sino a la vida²⁵. Por ejemplo, Mariana Puertas, comerciante, declaraba que «no sería justo que unos señores tímida y débilmente para dar satisfacción a sus mezquinas pasiones y con el deliberado propósito de dañar a la firmante más en su honra, atribuyan a la inculpada [con sus respectivas consecuencias] actitudes y modos de pensar que le son ajenos»²⁶. Braulio Edo, jornalero de cuarenta y cinco años, pedía «sustituir las sanciones impuestas por otras más benignas: es justo»²⁷. José Ramón Clemente, peón caminero de sesenta y un años, casado y con cinco hijos, «ha contribuido con su

²³ AHPH, FRP, exp. 5589/399, y AHPZ, Fondo Juzgado del Pilar, exp. 2458/2.

²⁴ Luis GERMÁN ZÚBERO: *Historia económica del Aragón contemporáneo*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2012, pp. 303-306.

²⁵ Didier FASSIN: «Ethics of survival. A democratic approach to the politics of life», *Humanity: An International Journal of Human Rights, Humanitarianism, and Development*, 1/1 (2010), pp. 81-95.

²⁶ AHPH, FRP, exp. 5598/681.

²⁷ AHPZ, FRP, exp. 5991/12.

humilde pobreza a todas las cargas que se me han impuesto, por tanto todo lo que se me ha impuesto lo considera ilegal e injusto por las razones que quedan relacionadas»²⁸.

Hay todavía otro aspecto de estas expresiones que nos inclina a considerarlas como prácticas ciudadanas. Ya comentamos más arriba cómo esta esfera de exigencias éticas estaba directamente relacionada con aspectos materiales, hasta el punto de que sería probablemente imposible deslindar unas demandas de las otras. Y es que los escritos no se detienen en la denuncia del maltrato por parte del Estado a sus ciudadanos, o en señalar la ruptura del pacto social de convivencia. La identidad bajo la cual se presentaban estas personas en los pliegos de descargo plasmaba primero esa percepción de ser objeto de ultraje para a continuación trascenderla y vincularse con otra autoconciencia, la de «superviviente»²⁹. En tanto que supervivientes, los sucesos previos a la guerra son revisitados para darles un matiz apolítico. Como supervivientes se reclaman las tierras para poder contribuir a la «economía nacional». Sentimiento de supervivencia esgrimen las mujeres que, desde prisión, deben hacer alusión a su carácter de madres y esposas y a su necesidad de estar presentes en el seno del hogar. En tanto que supervivientes, el diálogo que se emprendía con el régimen tenía mucho de una audaz estrategia de negociación cuyo eje de rotación eran los propios artículos de la Ley y sus fisuras. Esta apelación al discurso público del régimen, como en un blanco sobre negro, enfrentaba a las autoridades con la «contradicción performativa» en la que incurría su propio régimen en contraste con las realidades vividas por los expedientados y expedientadas.

En esta línea se encuentra el testimonio de María Lascuevas, quien, fusilados su esposo y su hijo, suplicaba «que ya que no tiene reparación el verme privada de mis seres más queridos, al menos, me sea levantado el embargo que pesa sobre mis bienes, para que

²⁸ AHPZ, FRP, exp. 5659/8.

²⁹ Irene MURILLO: «Dignidad, supervivencia y luto. Agencias y resistencias de mujeres aragonesas de Guerra y Posguerra», en Mercedes YUSTA e Ignacio PEIRÓ (coords.): *Heterodoxas, guerrilleras y ciudadanas. Resistencias femeninas en la España moderna y contemporánea*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2015, pp. 149-174, y Ángela CENARRO: *Los niños del Auxilio Social*, Barcelona, Espasa, 2009.

con ello pueda atender a las necesidades más perentorias de la vida, pues privados de ellos, me vería en la miseria»³⁰. Otra viuda, Asunción Querol, se enfrentaba al criterio del régimen de que su marido, una vez ejecutado, volviera a ser penalizado en la figura de su esposa. Querol escribía «que si alguna responsabilidad pudo contraer [Adrián Subías] la tiene sobradamente satisfecha con el mayor patrimonio de que dispone el hombre, que es la vida misma», para a continuación traer su situación personal a primera línea del relato, recordándole a la dictadura que la pena recaería sobre ella y sus cinco hijos, «en la mayor orfandad y desamparo con deudas muy superiores al capital atribuible a la sociedad conyugal»³¹.

Tras investigar los expedientes de depuración al magisterio, Francisco Moreno señalaba, hace casi veinte años, algunas de las estrategias defensivas que se daban en los pliegos de descargos de maestros y maestras y que encontramos también en los procesos por responsabilidades políticas: alardes de adhesión, utilización del lenguaje vencedor, apoliticismo, rechazo del ambiente revolucionario, ayuda a personas de orden, apelación a la religión católica, etc.³² Lo que sugieren estas similitudes es que, al defenderse de las políticas de miseria y represión a las que eran condenados los vencidos y vencidas, no se perdía de vista la necesidad de formular las reclamaciones en términos no vindicativos, apareciendo ante las autoridades como ciudadanos inofensivos. A continuación veremos una de las prácticas de ciudadanía más utilizadas para argumentar la idoneidad del «perdón» de Franco en orden a no perder el «derecho a tener derechos»: la apelación a la primera de las instituciones del régimen, «la paz de su hogar y su familia»³³.

³⁰ AHPZ, FRP, exp. 2516/12.

³¹ AHPH, FRP, exp. 5589/388. Casos de testimonios secundarios (sobre otros, hombres) convertidos en primarios en Fiona C. ROSS: «Speech and silence. Women's testimony in the first five weeks of public hearings of the South African Truth and Reconciliation Commission», en Veena DAS *et al.*: *Remaking a world. Violence, social suffering and recovery*, Berkeley, University of California Press, 2001, pp. 250-279; Mamphela RAMPHELE: «Political widowhood in South Africa: the embodiment of ambiguity», *Daedalus*, 125/1 (1996), pp. 99-117, y Veena DAS: *Life and words...*, capítulo cuatro.

³² Francisco MORENTE: *La Escuela y el Estado Nuevo. La depuración del magisterio nacional (1936-1943)*, Valladolid, Ámbito Ediciones, 1997, pp. 258-261 y 288-294.

³³ AHPZ, FRP, exp. 5891/5.

En la paz de su hogar y su familia

En la familia, la primera de las instituciones del régimen, debía encarnarse la unión entre regeneración moral y regeneración nacional. Esta idea de familia estaría a su vez directamente relacionada con una restricción moral y sexual, con valores de propiedad privada, religiosidad y trabajo, y con la heteronormatividad y el autoritarismo vinculados al patriarcado. No obstante, una vez más, las fuentes nos revelan que tanto la apelación a la familia como los modelos de género fueron performativizados en las dos acepciones en que comprendemos la performatividad. La primera sería la repetición, en los propios cuerpos y lenguajes de los sujetos históricos, de los códigos culturales y explicaciones de los modelos hegemónicos. En este sentido, al aplicarlo al género, vemos cómo la formación de los sujetos viene determinada por la inscripción, en las almas y en los cuerpos (en esto la autora sigue a Foucault) de esos lenguajes y esos códigos hegemónicos que configuran el mundo. La segunda, la posibilidad de que, en esa utilización de los modelos hegemónicos se ejecutase una estrategia camaleónica intencionada que, en tanto que herramienta del débil, permitiera a las clases subalternas, y en especial a quienes habían tenido alguna vinculación con las culturas políticas republicanas, pasar desapercibidas en el Nuevo Estado y reapropiarse de una situación terriblemente desfavorable.

Así, mediante la agencia y la acción humana, encontramos estos modelos recodificados para ponerse al servicio de los intereses particulares. Esto es, en la utilización de estos códigos se negociaba con el poder con el objetivo de reducir, en lo posible, el impacto del control y la represión del régimen en sus vidas. Al escribir, estas personas recordaban a las autoridades que sólo en el desempeño de sus verdaderos roles, el hombre ganapán y la mujer cuidadora, podrían las familias redimirse y desenvolverse en el territorio del hogar, microcosmos de la sociedad y espacio donde se debían reproducir los modelos de jerarquía y patriarcado del Nuevo Estado³⁴. En

³⁴ Giuliana DI FEBO: «“Nuevo Estado”, nacionalcatolicismo y género», en Gloria NIELFA CRISTÓBAL (coord.): *Mujeres y hombres en la España franquista: sociedad, economía, política, cultura*, Madrid, Universidad Complutense, 2003 pp. 19-44, esp. p. 32.

esta pirámide organizativa, a Franco se le exigía que se comportase como el cabeza de familia estatal, correspondiendo, por lo tanto, en el aprovisionamiento de su prole. En caso contrario y como plas-maba un labrador en febrero de 1937, «no podré alimentar a mis hi-jos, quedando convertido de productor para nuestra amada Patria, en un parásito»³⁵.

El modelo femenino, proveniente en buena parte del canon de mujer decimonónico basado en la división de espacios, esto es, en la diferencia sexual y no en la igualdad de género, confinaba a la mujer al mundo pequeño del hogar y limitaba su rol a madre y es-posa, sumida en una mística del sacrificio y la abnegación³⁶. Las mujeres procesadas por responsabilidad política supieron lo que de ellas esperaba el Nuevo Estado. Tomasa Dueso, acusada de co-munista y «propagandista peligrosa, conducta personal mala, tiene a su cargo su esposo, también encartado y dos hijos menores», se defendía diciendo que había sido «coaccionada», pues no sabía el daño que podía causar a España, pero «que mis sentimientos han sido nobles, dignos, y propios de la mujer religiosa y nunca se ha ocupado de otra cosa que de mi esposo, mis hijos y mi casa»³⁷. Pilar Serrano, de cuarenta y un años y cuya profesión declarada fue «sus labores», reconocía desde prisión que efectivamente procesaba ideología izquierdista. Con todo, defendía que su pensa-miento era independiente, que no había estado afiliada a ningún partido u organización, así como que «mi actuación no ha sido otra que trabajar onradamente [*sic*] antes y después del Glorioso Movimiento para atender a las necesidades sujestionadas [*sic*] que cada hogar [*sic*] requiere»³⁸.

El modelo de masculinidad del Franquismo adaptado al con-texto de paz armada se alejaría de los valores pasionales exalta-dos durante la guerra redefiniendo tanto la paternidad como el lu-gar del varón en el mundo. Mediante el paternalismo, asociado a

³⁵ AHPZ, FRP, exp. 5793/7.

³⁶ Carmen MOLINERO: «Mujer, represión y antifranquismo», *Historia del Pre-sente*, 4 (2004), pp. 9-12, y Mónica MORENO SECO: «La dictadura franquista y la re-presión de las mujeres», en Mary NASH (ed.): *Represión, resistencias, memoria. Las mujeres bajo la dictadura franquista*, Granada, Comares, 2013, pp. 1-21.

³⁷ AHPH, FRP, exp. 5625/2622.

³⁸ AHPT, FRP, exp. 461/8.

valores de constrictión y obediencia a las jerarquías, se aseguraba la autoridad del hombre dentro de la familia y su disciplina como ciudadano-súbdito del Estado³⁹. Miguel Júlvez condensaba esta virtud del recogimiento diciendo dedicarse «exclusivamente a sus negocios particulares, y al cumplimiento de sus obligaciones y deberes familiares, no teniendo otro centro de reunión ni otros ideales, que su hogar y su amor a su familia y a sus hijos, a los cuales educó recta y cristianamente»⁴⁰. Julián Cortés, en su pliego de descargo, se sorprendía, sin acertar a comprender haber sido acusado de propagandista, pues dada «mi avanzadísima edad, mis limitadas facultades personales, mi ninguna acometividad y además porque soy hombre correcto y callado, con espíritu disciplinado [...] vivo retirado en absoluto de la vida mundana, cultivando sólo viejas y honradas relaciones de amistad y de familia»⁴¹.

Los testimonios engarzaban moralidad personal con servicio al régimen, exaltando un catolicismo practicante que ocupaba los espacios públicos y estructuraba los privados como garantía de recogimiento y constrictión, de mesura y «no significación». Encontramos a los hombres como «hijo de buenos padres católicos, cristiano y buen católico he sido siempre y seré, no habría una persona que pueda demostrar haya faltado nunca a oír la Santa Misa y al fiel cumplimiento de todos los preceptos y deberes cristianos, como así toda la familia»⁴²; «persona laboriosa y honrada, de buena conducta pública y privada, social y política, de ideas religiosas, católico practicante [y] que frecuenta la Iglesia»⁴³; o «el que suscribe siempre se destacó por su catolicismo, por sus ideas de orden [...] como católico de siempre cumplió sus obligaciones de cristiano oyendo la santa misa»⁴⁴. Las mujeres se des-

³⁹ Mary VINCENT: «La reafirmación de la masculinidad en la cruzada franquista», *Cuadernos de Historia Contemporánea*, vol. 28 (2006), pp. 147-151. Los valores masculinos de posguerra en Inmaculada BLASCO: «Género y Nación durante el Franquismo», en Stéphane MICHONNEAU y Xosé M. NÚÑEZ SEIXAS (comps.): *Imaginarios y representaciones de España durante el Franquismo*, Madrid, Casa de Velázquez, 2014, pp. 49-72, esp. p. 63.

⁴⁰ AHPZ, FRP, exp. 5571/8.

⁴¹ AHPZ, FRP, exp. 5619/8.

⁴² AHPT, FRP, exp. 209/28.

⁴³ AHPZ, FRP, exp. 5968/1.

⁴⁴ AHPZ, FRP, exp. 5598/655.

cribían como personas de «sentimientos arraigadamente católicos y de orden, de absoluta moralidad, de sencillez rayana en la inocencia, protectora de la Iglesia hasta el extremo de tener oratorio particular en su casa», y afirmaban: «amo la Justicia más que algunos de los que la cantan a todas horas, amo la Religión como pueda amarla el Sr. juez municipal, y a la Familia como pueda amarla otra mujer por esto he de querer a la Patria y a cuanto esta representa»⁴⁵.

Junto con el catolicismo, encontramos la apelación al trabajo. Estos valores de trabajo, como sabemos vinculados también a la tradición socialista, fueron durante los años que siguieron a la derrota del republicanismo disociados de su procedencia política y reubicados identitariamente bajo la marca de un fuerte apoliticismo que se hace patente en buena parte de los escritos y que se aderezaba con valores «de orden». Resulta interesante pensar, como señala Carme Molinero, que la primera ley fundamental del autodenominado Movimiento fuese el Fuero del Trabajo, una ley que de una parte definía claramente los modelos de género y de otra plas-maba la comprensión de los sublevados de «lo social» y de «lo político» en su vinculación con el trabajo⁴⁶. Mariano Pascual, labrador de Ejulve, a quien le respetamos los errores ortográficos, se expresaba manifestando: «yo no esido politico nunca nada mas que ami-trabajo como labrador y de muy buena fe y Dios melleva por muy vuen camino y asi pienso continuar»⁴⁷.

Hombres y mujeres compartían los mensajes de trabajo y hogar si bien la conceptualización del trabajo como aquel que implica

⁴⁵ AHPT, FRP, exp. 219/8, y AHPZ, FRP, exps. 5544/1 y 5544/5.

⁴⁶ Carme MOLINERO: «Falange y la construcción del régimen, 1939-1945. La búsqueda de unas bases sociales», en Miguel Ángel RUIZ CARNICER (ed.): *Las culturas políticas del fascismo en la España de Franco (1936-1975)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2013, p. 189. Los valores de trabajo, austeridad e higiene provienen también de la tradición socialista como ha estudiado Miren LLONA: «Sobrevivir a la mina: mujeres, pobreza y cambio social», *Historia, Antropología y Fuentes orales*, 34 (2005), pp. 97-112, e íd.: «La construcción de la identidad de clase obrera en el País Vasco. Género y respetabilidad, dos realidades inseparables», *Vasconia*, 35 (2006), pp. 287-300. Y Nerea ARESTI: *Médicos, donjuanes y mujeres modernas. Los ideales de feminidad y masculinidad en el primer tercio del siglo XX*, Bilbao, Servicio Editorial Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibersitatea, 2001, pp. 127 y ss.

⁴⁷ AHPT, FRP, exp. 224/2.

una remuneración a cambio supuso que aquel desarrollado por las mujeres fuera desvalorizado, pasando a ser considerado nada más que «labores de su sexo», incluso cuando para tales labores ha sido calculada una jornada de diez horas diarias de dedicación, sin descanso durante los fines de semana⁴⁸. Esto suponía una notable subordinación económica de la mujer al hombre, acompañada de la naturalización e invisibilización del trabajo femenino y de la feminización de la miseria de posguerra. Recordemos que, además, estas mujeres eran obligadas a amar a la patria. No sólo engendrando niños obedeciendo los presupuestos pronatalistas, sino también contribuyendo económicamente al Plato Único o a la Ficha Azul de Falange. Pilar Gascón, viuda con seis hijos, era procesada a pesar de no encontrarla afiliada a ningún partido o sindicato del Frente Popular. De ella se decía que era propagandista y que mediante sus predicaciones había ayudado a inculcar las ideas frentepopulistas. Gascón no entendía cuál era el motivo de su expediente ni de los embargos que sufría, pues «jamás ha pertenecido a partido político alguno ni se ha preocupado de tales cuestiones, pues su única preocupación ha sido poder sacar a sus hijos adelante». Reclamaba a la Junta Nacional de Incautaciones

«al mismo tiempo hago constar mi situación económica, careciendo de lo indispensable para poder sobre vivir [*sic*] dos hijas y yo [...] me he visto en la necesidad de sacarlas de mi compañía poniéndolas a servir para que puedan ellas comer. Los pocos bienes que poseo no reportan lo suficiente para mi. Con todo, me comprometo a aportar que mis fuerzas me permitan algo para llevar adelante el Glorioso Movimiento Nacional para el bien de la patria y engrandecer nuestra España. Ruego a esta comisión sepa interpretar mi sentimiento y obrar mejor como les plazca todo por Dios y por la Patria»⁴⁹.

Como vemos, al tiempo que se utilizaba un lenguaje de mimesis, performativizando modelos de género, se mostraba abiertamente la miseria real de la población y se le recordaban al régimen sus dis-

⁴⁸ Pilar FOLGUERA: «El Franquismo. El retorno a la esfera privada (1939-1975)», en Elisa GARRIDO (ed.): *Historia de las Mujeres en España*, Madrid, Síntesis, 1997, p. 541.

⁴⁹ AHPZ, FRP, exp. 5729/11.

cursos de justicia social y caridad⁵⁰. En noviembre de 1937, Emilia Clemente se dirigía al presidente de la Junta Central Administradora de Bienes reclamando que se alzaran los embargos sobre sus propiedades, pues «además de ser injusto el expediente que se sigue a mi marido [...] su familia es muy numerosa [y] precisa de eso y de mucho mas para que puedan comer»⁵¹. El jornalero Victoriano Soguedo afirmaba, en junio de 1943, cuando se le reclamaba el resto de plazos de una multa de 250 pesetas de la que sólo había consignado una quinta parte, «que le es imposible de todo punto por carecer de metálico, por ser pobre y tener cinco hijos a los que tiene que atender con un pequeño jornal»⁵².

Conscientes de su posición subordinada en la reclamación de derechos a los Tribunales, estos modelos de género se convirtieron en una variable decisiva para poner en marcha las estrategias de autodefensa. En esta utilización del ideal franquista de feminidad y masculinidad se llevaba a cabo una transgresión. De un lado, mediante el discurso de lo privado, se defendían en el ámbito público; de otro, se discutían asuntos políticos que concernían a su tratamiento como ciudadanos y se debatían los términos de la Ley y su aplicación. Además, las víctimas denunciaban que las incautaciones y las multas dejaban a la población en la más absoluta miseria, teniendo que destinar todos sus bienes e ingresos al pago de una «responsabilidad» por lo demás excesiva. Esto implicaba, para los hombres, un duro impedimento para ser los ganapán, condenándoles a una economía de subsistencia que poco aportaba al régimen o a la Economía Nacional. Para las mujeres, estas medidas suponían

⁵⁰ Verónica SIERRA BLAS: «“En espera de su bondad, comprensión y piedad”. Cartas de súplica en los centros de reclusión de la guerra y posguerra española», en Antonio CASTILLO y Verónica SIERRA BLAS (coords.): *Letras bajo sospecha. Escritura y lectura en centros de internamiento*, Madrid, Trea, 2005, pp. 165-199; Irene MURILLO: «“A Vuestra Excelencia con el mayor respeto y subordinación”. La negociación de la Ley “desde abajo”», en Julián CASANOVA y Ángela CENARRO (eds.): *Pagar las culpas. La represión económica en Aragón, 1936-1945*, Barcelona, Crítica, 2014, pp. 203-226, y Óscar RODRÍGUEZ BARREIRA: «Señor ten piedad... Discurso público, cultura popular y resiliencia en las cartas de los presos al Generalísimo», en Antonio MÍGUEZ MACHO (ed.): *Ni verdugos ni víctimas. Actitudes sociales ante la violencia: seis estudios de caso entre el Franquismo y la dictadura argentina*, Granada, Comares, 2016, en prensa.

⁵¹ AHPZ, FRP, exp. 5785/7.

⁵² AHPZ, FRP, exp. 5641/3.

la imposibilidad de dedicarse a su «lugar natural» en el orden nacional-católico, la crianza y la casa, teniendo que trabajar en la esfera pública para poder sacar adelante a su familia.

Esta línea de negociación y adaptación al Estado franquista, esta performatividad de los modelos de género hegemónicos con el objetivo de no perder el derecho a tener derechos, acabó suponiendo, para las mujeres, la vuelta a un modelo de «ciudadanía de la diferencia» o corriente *maternalista*, por la que la participación y demandas de la mujer se circunscribía a sus experiencias y responsabilidades en tanto que madres⁵³. Para los hombres, el modelo de masculinidad implicó que, en el ámbito del trabajo, se inhibiese la lucha por la mejora de condiciones laborales, manteniéndose una cultura de disciplina alejada de la política pero también del disenso o del conflicto en tanto que debate y participación en el modo de configurar la sociedad.

En consecuencia, en un contexto de anulación del individualismo constitucional de matriz liberal, y en una nación profundamente antidemocrática y elitista cuya idea más cercana a la ciudadanía era «una ciudadanía católica, desde una concepción confesional del individuo que lo conecta con la visión organicista del Estado y del Derecho»⁵⁴, las estrategias para suavizar o desterrar el conflicto a la hora de demandar al Estado garantías y derechos fueron las que tuvieron unas consecuencias de mayor menoscabo y degradación para las propias prácticas de ciudadanía.

Conclusiones

Si ampliamos el término ciudadanía para dar cabida a las prácticas que ejercitan los actores sociales en relación con el Estado, prestando atención a lo privado y lo subjetivo y huyendo de la estrategia victoriosa o emancipadora como única clave para estudiar este fenómeno, podremos resituar y comprender con mayor profundidad la

⁵³ Temma KAPLAN: *Ciudad roja, periodo azul. Los movimientos sociales en la Barcelona de Picasso (1888-1939)*, Barcelona, Península, 2003, e íd.: «Conciencia femenina y acción colectiva: el caso de Barcelona, 1910-1918», en James AMELANG y Mary NASH (coords.): *Historia y género: las mujeres en la Europa Moderna y Contemporánea*, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, 1990, pp. 267-295.

⁵⁴ Ignacio TÉBAR RUBIO-MANZANARES: «El “derecho penal del enemigo”: de la teoría actual a la práctica represiva del “Nuevo Estado” franquista», *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, 13 (2014), pp. 227-250, esp. p. 243.

participación de la sociedad civil en modelos de Estado que les consideraran súbditos. Para ello, es clave analizar la violencia (también la inmanente a la Ley) no únicamente en el contexto en que destroza un mundo, sino con la mirada puesta en cómo se rehace ese mundo por parte de los supervivientes y cómo se construyen las relaciones con el Estado así como entre los propios ciudadanos. Las víctimas de la dictadura no admitieron las condiciones de maltrato a las que eran condenadas, ni tampoco permanecieron esperando, languideciendo «en la sala de espera de la historia»⁵⁵, a que llegasen tiempos más amables en los que formularse como sujetos de derechos. Bien al contrario, al régimen se le recriminó el arrebató de las garantías procesales, el maltrato a los muertos o la indigencia económica en la que quedaban las familias, planteando para ello nociones de justicia y de economía moral, pero también colándose por las grietas de su discurso público y sus modelos de género. Así, las demandas de derechos y la necesidad de aparecer como miembros válidos ante quien tenía el poder de arrebatar el derecho a los derechos conformaron y modularon tanto las prácticas de ciudadanía como a los propios ciudadanos en aspectos decisivos: en su construcción de identidades, en sus modos de concebir la acción política, al Estado o sus propias capacidades y ejercicios dentro de la sociedad.

Abordar el primer Franquismo bajo este paraguas teórico nos conduce a algunas conclusiones interesantes que aportan luz al debate sobre las actitudes sociales y políticas ante el régimen. En primer lugar, sus demandas vinculaban la esfera social, económica, cultural, política y ética con lo legal. Excluidas del cuerpo social, despreciadas como individuos y perseguidas como enemigos, estas personas combatían tanto la desposesión material de su patrimonio, como la desposesión inmaterial de sus recuerdos, experiencias e identidades complejas. El hecho de que en estas reclamaciones lo privado y lo público carecieran de líneas divisorias nos lleva a abordar la cuestión de la percepción de los derechos desde una concepción de la vida que unía lo material y lo inmaterial, la parcela biológica con la política, el cuidado de la casa y de la familia con el derecho a la justicia y la dignidad⁵⁶. Mediante argumentos y len-

⁵⁵ Dipesh CHAKRABARTY: *Provincializing Europe: Postcolonial Thought and Historical Difference*, Princeton, Princeton University Press, 2009, p. 8.

⁵⁶ Miren Llona elabora un análisis similar al incorporar a la noción de derecho

guajes de naturaleza religiosa y nacionalista, los vecinos llevaron a cabo protestas y peticiones de derechos durante décadas, defendiendo los intereses de sus familias y, también, de sus comunidades⁵⁷. Puede ser interesante plantear la línea genealógica que uniría esta sociedad civil con aquella descrita por Pamela Radcliff en su estudio sobre las asociaciones de vecinos en la España de la década de los sesenta y setenta⁵⁸.

En segundo lugar, la performatividad de los modelos, incluso si pudo suponer una herramienta para denunciar el despojo al que les sometía la dictadura, afectó a las prácticas y las identidades. No podemos perder de vista que estas personas actuaron poniendo en marcha una agencia que no opera sobre el vacío, sino que «está inserta en una relación dialéctica con estructuras sociales e incrustada en relaciones sociales»⁵⁹. Como práctica plenamente histórica, esta agencia está vinculada, y habitada, por el contexto de poder del que surge, hasta el punto de que la resistencia o las prácticas de «posibilidad» no se articulan «fuera» de ese poder. Esta subjetivación del sujeto, a su vez sujeto de acción y sujeto al poder, no significa, en nuestra opinión, que la población derrotada en la guerra estuviera dispuesta a participar de la idea de «nación» que el Franquismo proponía. Sí en cambio encontramos que el terror a las consecuencias de la LRP, con la necesidad de los ciudadanos vencidos de no ser desterrados de la comunidad y de no perder el de-

social cuestiones que atañen a las condiciones de vida, considerando que la idea de biopolítica alcanza a comprender más y mejor la agencia de las mujeres en el primer tercio del siglo XX. Miren LLONA: «Los significados de la ciudadanía social para las mujeres trabajadoras», en Miguel Ángel CABRERA (coord.): *La ciudadanía social en España: los orígenes históricos*, Santander, Universidad de Cantabria, Servicio de Publicaciones, 2013, pp. 193-230. Sobre la vida concebida como un todo, materialidad e inmaterialidad, véase Veena DAS: «State, citizen and the Urban poor», *Citizen Studies*, 15 (2011), pp. 319-333, y Didier FASSIN: «Ethics of survival...».

⁵⁷ Óscar RODRÍGUEZ BARREIRA: «Miseria, consentimientos...», pp. 184-185.

⁵⁸ Pamela RADCLIFF: *Making democratic citizens in Spain: civil society and the popular origins of the Transition, 1960-1978*, Houndsmills-Nueva York, Palgrave Macmillan, 2011.

⁵⁹ Cita de Ruth LISTER: *Citizenship: feminist perspectives*, Nueva York, Macmillan, 2003, p. 38. Véanse también Judith BUTLER: *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del sexo*, Buenos Aires, Paidós, 2002, p. 38, y Judith BUTLER y Athena ATHANASIOU: *Dispossession: the performative in the political*, Cambridge, Polity, 2013, pp. 1-37 y 126-130.

recho a tener derechos, adaptó sus prácticas de ciudadanía, suavizando las estrategias de negociación y desterrando el conflicto.

En este sentido, el estudio de las prácticas de ciudadanía nos habla de la recepción y calado, desde abajo, de las culturas políticas vencedoras en la guerra, nacionalcatólica y falangista. En lo que concierne al género, creemos que el nacionalcatolicismo encontró un modelo que imitar mucho más cómodo que el falangismo, con sus deseos de movilización social. Si del nacionalcatolicismo caló principalmente la vuelta a la esfera privada y el modelo de género femenino, creemos que del falangismo se tomó la ética del trabajo capitalista y apolítica que, en fin, penetró más en los modelos de masculinidad⁶⁰.

Precisamente la performatividad de estos modelos conservadores, en absoluto emancipadores personal o colectivamente, acabó grabándose en los cuerpos, lenguajes y modos de actuación de los ciudadanos. Lo que había sido una herramienta de defensa para los ciudadanos sin ciudadanía se convirtió en un arma aliada del Estado franquista. Como consecuencia, lo que acabó imponiéndose fue lo que había sido necesario aprehender dada la coyuntura. Unas prácticas de ciudadanía formuladas sin sentido de utopía, sin solución de emancipación personal o colectiva y donde se desterraba el disenso o la conflictividad en lo concerniente al modo en que el Estado trataba a sus ciudadanos. En cuanto al género, comprobamos la erradicación casi total de aquel sustrato sembrado por las culturas políticas democráticas que, vinculadas con el laicismo y el feminismo, comenzaban en el primer cuarto del siglo XX español, de manera tímida pero relevante, a avanzar en leyes y en espacios públicos hacia la construcción de una ciudadanía sensiblemente más justa en cuanto a igualdad de sexos⁶¹.

⁶⁰ Sobre el recogimiento y la vuelta a la familia como foco conocido y protegido, véase Óscar RODRÍGUEZ BARRERA: «*Señor ten piedad...*».

⁶¹ Ana AGUADO: «Identidades de género y culturas políticas en la segunda República», *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, 7 (2008), pp. 123-141, y María Dolores RAMOS: «La república de las librepensadoras (1890-1914): laicismo, emancipismo, clericalismo», *Ayer*, 60 (2005), pp. 45-74.